

Recurso de Revisión  
**RR/066-A/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa de Chiapas **confirmó** el **auto del 24 de febrero de 2025**, emitido por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo 05/2025, mediante el cual se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda al Subprocurador de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior al considerar correcta la valoración del Juzgador, ya que la autoridad demandada compareció como parte procesal, conforme al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin estar obligada a citar numerales o dispositivos legales específicos. Asimismo, señaló que, aunque al momento de los hechos la autoridad demandada era la Secretaría de Hacienda, las atribuciones en materia hacendaria se transfirieron a la Secretaría de Finanzas según diversos artículos transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial 382, permitiéndole contestar la demanda y aplicar el Reglamento de la Secretaría de Hacienda hasta la actualización normativa correspondiente.

Finalmente, la Sala destacó que la autoridad demandada compareció en calidad de Subprocurador, por lo que no era aplicable el numeral 106 de la Ley, que regula la actuación en representación de terceros.

Imagen con fines informativos.  
21/08/2025



Recurso de Revisión  
**RR/026-C/2025**



La Sala Revisora resolvió por unanimidad revocar la determinación de incompetencia sostenida por un órgano jurisdiccional, al reconocer que:

- Aunque el contrato de obra pública se ejecutó con recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal, conforme a la Ley de Obras Públicas federal, su ejercicio debe regirse por la legislación local cuando la obra esté a cargo de estados o municipios.
- La Ley local de Obras Públicas dispone lo contrario, generando una antinomia que sólo puede resolverse a la luz del artículo 133 constitucional, lo que en este caso otorga competencia a este Tribunal Local para conocer del asunto.

Con esta resolución, el Pleno reafirma la vigencia del principio de supremacía constitucional en la solución de conflictos normativos.

Finalmente, el Tribunal declaró la nulidad de la negativa ficta y condenó al Ayuntamiento demandado al pago únicamente de las prestaciones solicitadas y fictamente negadas, sin conceder pretensiones nuevas.

Imagen con fines informativos.  
21/08/2025

